



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

D.J.4.2.2029.2024

Bogotá D.C. 09 de septiembre de 2024

Señor

**LUIS CEIR MARÍN PANTOJA**

**Dirección: Calle 0'#0 barrio Betania**

**[luisceir@hotmail.com](mailto:luisceir@hotmail.com)**

ASUNTO: **REITERACIÓN NOTIFICACIÓN - AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO**

Respetado señor,

Por medio de la presente, me permito informarle que la División Jurídica de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, por medio del presente escrito, le comunica formalmente la continuación del trámite de Cobro Coactivo de conformidad con la Resolución 1740 del 2020 y la ley 1437 de 2011, y de acuerdo con el **Auto de Mandamiento de Pago No. 16 de 08 de marzo de 2022.**

De igual forma, de acuerdo con la liquidación emitida por Registro y Control, se establece la suma **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte.** (\$5.222.648); cabe resaltar, que el monto señalado anteriormente, no incluye los intereses legales, cuyo valor debe calcularse hasta el día del pago efectivo e íntegro de la deuda. Lo anterior para reintegro, por las razones expuestas en la parte considerativa del Acto Administrativo de la referencia.

Por lo anterior, se le informa que puede realizar el pago correspondiente por medio de pago electrónico seguro a realizar en el portal web del Banco Agrario en el número de cuenta 30070011442, No. 61011516, código 101, concepto Reintegro de Gastos de Funcionamiento.

Atentamente,

**JUAN ENRIQUE AARON RIVERO**

Jefe División Jurídica

Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes

Revisó: Ninibeth Andrea Lastre Guerrero

Proyectó: María Ximena Rosado Jaimes

Anexo: Instructivo de pago.

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional  
Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso  
Carrera 8 N° 12 -02 Dir. Administrativa

Bogotá D.C - Colombia

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)  
[twitter@camaracolombia](https://twitter.com/camaracolombia)  
Facebook: [camaraderepresentantes](#)  
PBX 3904050:  
Línea Gratuita 018000122512

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE UNA ACREENCIA EXPRESA Y CLARA A FAVOR DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES"

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el parágrafo 2 del artículo 1° de la Ley 1318 de 2009 por la cual se modificó la Ley 5ª de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la resolución No. 0255 del 12 de febrero de 2009, la Cámara de Representantes procedió a organizar la jurisdicción coactiva y estableció el reglamento interno del procedimiento administrativo de cobro coactivo de cartera.

Que en los numerales 1.7 y 1.8 de la resolución antes señalada se establecieron los requisitos y elementos que determinar la existencia de un título ejecutivo, el cual estando contenido en un acto administrativo tiene la condición de una obligación clara, expresa y exigible.

Que el señor **LUIS CEIR MARIN PANTOJA** identificado con cedula de ciudadanía 1.124.848.825 fue nombrado en el cargo de ASISTENTE II de la UTL del H.R. **CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA**, mediante resolución 287 del 13 de febrero de 2019, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.312.464.00 MTC).

Que mediante resolución número 3045 del 12 de diciembre de 2019, se le aceptó la renuncia al señor **LUIS CEIR MARIN PANTOJA** identificado con cedula de ciudadanía 1.124.848.825 al cargo de ASISTENTE II de la Unidad de Trabajo Legislativo del H.R. **CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA**, a partir del 31 de diciembre de 2019 con efectos fiscales hasta el 30 de diciembre de 2019

Que el centro de datos de la entidad fue objeto de un conato de incendio en la fecha del 4 de octubre de 2019, lo que llevo a que el sistema o aplicativo denominado kactus quedara fuera de servicio, dicho aplicativo era utilizado como soporte tecnológico para procesar y liquidar la nómina y además permitía tener control sobre cada una de las situaciones administrativas en las que se ven inmersos los funcionarios de la Entidad. Adicionalmente, a la fecha no ha sido posible recuperar la totalidad del histórico de datos que eran almacenados en dicho centro de datos.

Lo anterior llevó a que se iniciara una contingencia administrativa para garantizar el desarrollo misional de la Entidad; entre otras medidas fue necesario procesar de manera manual las nóminas de los meses octubre, noviembre, diciembre de 2019, enero y febrero de 2020.

Que mediante oficio del 11 de febrero de 2020, radicado No. 03775, la Jefe de la Sección de Registro y Control de la Cámara de Representantes, informó a la División de Personal, respecto de los pagos liquidados y pagados al señor **LUIS CEIR MARIN PANTOJA**, durante el mes de enero de 2020, de la siguiente manera:

*"por error involuntario se le realizaron pagos por valores de más, lo anterior ya que su desvinculación con la entidad fue a partir del 30 de diciembre de 2019, y se hizo una liquidación en el mes de enero de 2020", así:*

FECHA	CONCEPTO	VALOR A REINTEGRAR
ENERO 2020	Liquidación Definitiva pagados demás en nómina, y pago de prima de vacaciones y bonificación por recreación demás.	\$5,222.648.**

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional  
Carrera 7 N° 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso  
Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C. - Colombia

WWW.CAMARA.CO  
Twitter: @camararepresentantes  
Facebook: @camararepresentantes  
PBX 4315100/101/102 Ext. 5508  
Línea Gratuita 018000122512

	<b>División de Personal</b>							
	<b>Resoluciones</b>	<table border="1"> <tr> <td>CODIGO</td> <td>A-A.DP.4-F07</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2016</td> </tr> <tr> <td>PAGINA</td> <td>2 de 3</td> </tr> </table>	CODIGO	A-A.DP.4-F07	VERSIÓN	01-2016	PAGINA	2 de 3
	CODIGO	A-A.DP.4-F07						
VERSIÓN	01-2016							
PAGINA	2 de 3							

**0749**  
 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° DE 2020  
**( 18 MAR. 2020 )**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE UNA ACREENCIA EXPRESA Y CLARA A FAVOR DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES"

Posteriormente en fecha 04 de marzo de 2020, la oficina de Registro y Control nos remiten discriminados los valores liquidados y pagados de más a señor LUIS CEIR MARIN PANTOJA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.124.848.825, quien se desvinculo de la entidad a partir del 30 de diciembre de 2019, así:

FECHA	CONCEPTO	VALOR A REINTEGRAR	DESCUENTOS
Enero de 2020	Prima de vacaciones	\$1.525.626	
Enero de 2020	Bonificación por Recreación	\$193.227,00	
Enero de 2020	Bonificación por servicio	\$1.014.442,00	
Enero de 2020	Prima de servicios	\$1.081.727,00	
Enero de 2020	Compensación	\$1.525.626	
Enero de 2020	Retefuente		\$118.000,00
<b>VALOR NETO: \$5.222.648 CUENTA BANCOLOMBIA</b>			

(...)

Por su parte de la Sección de Pagaduría de la Cámara de Representantes, mediante oficio S.P. 4.3.1.039-2020 del 20 de febrero de 2020, certificó que al señor LUIS CEIR MARIN PANTOJA, de las nóminas autorizadas del mes de enero de 2019, se le pagó así:

No. IDENTIDAD	No. CUENTA	NOMBRE	NÓMINA	VALOR NETO PAGADO
1.124.848.825	92777352972	LUIS CEIR MARIN PANTOJA	04-02-2020	\$5.222.648,00

Como se puede observar en la tabla anterior, el valor pagado en la fecha del 04 de febrero de 2020, corresponde a una segunda liquidación que se efectuó como consecuencia de la renuncia del funcionario, por tanto los valores pagados en la fecha del 4 de febrero de 2020, por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.T.C. (\$5.222.648,00), fueron sumas liquidadas y pagadas de manera errada. Los valores indicados fueron los que efectivamente se consignaron al ahora exfuncionario de forma directa en la cuenta que habitualmente se le estaban consignando todas sus asignaciones salariales y que él mismo señaló para tal efecto.

Que como consecuencia de lo anterior, se pagó al señor LUIS CEIR MARIN PANTOJA identificado con cedula de ciudadanía 1.124.848.825, la suma total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.T.C. (\$5.222.648,00), sumas que no debieron ser pagadas.

Que teniendo en cuenta que el señor LUIS CEIR MARIN PANTOJA identificado con cedula de ciudadanía 1.124.848.825, no tiene vínculo laboral con la Cámara de Representantes, y existe un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.T.C. (\$5.222.648,00), suma que debe ser reintegrada cuanto antes al patrimonio público, se procede a ordenar al ex funcionario realice la devolución de los dineros que se le pagaron de manera errada.

( 18 MAR. 2020 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE UNA ACREENCIA EXPRESA Y CLARA A FAVOR DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES"

Qué en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR al señor **LUIS CEIR MARIN PANTOJA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.124.848.825 el reintegro a favor de la Cámara de Representantes de la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.T.C. (\$5.222.648,00)**, suma que debe ser consignada en la cuenta No. 61011581, código 101, cuenta Dirección del Tesoro Nacional Gastos de Personal del Banco de la República.

**ARTICULO SEGUNDO** Contra la presente procede el recurso de reposición interpuesto en debida forma en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución constituye una obligación CLARA y EXPRESA. La cual debe cumplir con el debido proceso de la notificación para ser exigible.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 MAR. 2020**

  
**MARÍA CAROLINA CARRILLO SALTARÉN**  
Directora Administrativa

  
**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
Secretario General

Revisó: RCM  
Dirección Administrativa

VºBº   
**MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**  
Jefe División Jurídica  
Jefe División de Personal (E)

Proyectó: Eduardo Socarras Castilla  
Profesional Com. Div. Personal.



## AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 016

08 DE MARZO DE 2022

*Por el cual se libra Mandamiento de Pago, dentro del proceso de Cobro Coactivo de la Cámara de Representantes, en contra del señor LUIS CEIR MARIN PANTOJA identificado con C.C 1.124.848.825*

### LA SUSCRITA JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5° de la Ley 1066 de 2006, Artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 4473 de 2006, Estatuto Tributario, la Resolución 1740 de 04 de 2020, que adopta el reglamento interno del procedimiento administrativo de cobro persuasivo, cobro coactivo y normalización de cartera de la entidad, la Resolución No. 1101 de 13 de julio de 2020, por la cual se adopta el Manual de Cobro Persuasivo, Cobro Coactivo y Normalización de Cartera de la Cámara de Representantes.

### CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 29 de julio de 2006, el Congreso de la República dictó normas para la normalización de la cartera pública, otorgando a las entidades públicas la potestad administrativa de cobro coactivo, conforme al procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que, de conformidad con la Ley, al procedimiento que se adopta, y demás normas concordantes, la División Jurídica es la competente para efectuar las funciones correspondientes de adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa coactiva, a quien para todos los efectos se denomina Funcionario Ejecutor.

Que el Estatuto Tributario en el artículo 826 establece: *"El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago, ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos..."*

Que obran en la División Jurídica para el cobro coactivo, las siguientes Resoluciones que ordena al Señor LUIS CEIR MARIN PANTOJA identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.124.848.825 el reintegro a favor de la Cámara de Representantes la suma de (\$5.222.648). Así: Resolución 0749 del 18 de marzo de 2020 y Resolución 1420 del 25 de agosto del 2020 Acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado por medio del cual se constituye una acreencia expresa y clara a favor de la Cámara de Representantes por concepto de pago de nómina de más.

Que los actos administrativos antes relacionados, constituyen título ejecutivo por encontrarse debidamente ejecutoriada por la Presidencia de la Cámara de Representantes y emanar de ellas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Que de acuerdo a la liquidación efectuada por la Sección de Registro y Control de esta entidad se determinó que la cuantificación del valor a reintegrar a la Cámara de Representantes por concepto de nómina de más la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.222.648)**.; por pago de nómina de más. a favor de la Cámara de Representantes y en contra del Señor **LUIS CEIR MARIN PANTOJA** identificado con C.C 1.124.848.825, dando aplicación a la Resolución 0749 del 18 de marzo de 2020 y Resolución 1420 del 25 de agosto del 2020, que reglamenta el procedimientos para la declaración por concepto de pago de nómina de más..

Que se realizó cobro persuasivo, con el fin de obtener el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos precitados mediante oficios D.J 4.2 1553-21 del 23 de noviembre de 2021, Se acepta el 26 de noviembre de 2021 un acuerdo de pago el cual fue incumplido.

Que en mérito de lo expuesto y de conformidad con el título IV del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los artículos 823 y siguientes del estatuto Tributario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1740 de 04 de noviembre de 2020, y demás normas concordantes, la suscrita Funcionaria Ejecutora de la Cámara de Representantes.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Librar orden de Pago por la vía de jurisdicción coactiva a favor de la Cámara de Representantes y a cargo del Señor **LUIS CEIR MARIN PANTOJA**, identificado con C.C 1.124.848.825 por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.222.648)**, más los intereses que se causen desde la fecha en que la obligación se hizo exigibles, hasta la fecha en que se evidencia el pago total de la obligación.

Parágrafo: El valor total debe ser realizado en la cuenta del Tesoro Nacional del Banco Agrario de Colombia No 300700011442 Código 101 Concepto DTN- Reintegro Gastos de Funcionamiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto al deudor en la forma indicada en el Artículo 826 del Estatuto Tributario previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días, vencidos los cuales, si el deudor citado no comparece, el mandamiento se notificará por correo, con la indicación de que cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación, para acreditar el pago de las obligaciones con sus respectivos intereses y/o proponer excepciones mediante escrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**Parágrafo Primero:** Ante la imposibilidad de realizar entrega física de los oficios para la notificación, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, adoptadas por la Corporación en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del Covid-19, se solicitará autorización con el fin de llevar a cabo la diligencia de notificación del Mandamiento de Pago, para lo cual la administración ha habilitado el buzón de correo electrónico [juridica@camara.gov.co](mailto:juridica@camara.gov.co) para efectos de efectuar las notificaciones o comunicaciones.



**Parágrafo Segundo:** Mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, todos los actos administrativos, incluidos para el caso los expedidos dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, deberán notificarse a través de los mecanismos de notificación, principal o subsidiario, de ser el caso, señalados en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

**Parágrafo Tercero:** En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto de Mandamiento de Pago no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

*Maisabel Camillon*  
**MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**  
Funcionario Ejecutor  
Jefe División Jurídica

Elaboro: Paula Andrea Zuñiga Muñoz *PA*

Reviso: Carlos Hernando Ordoñez Acevedo *CHO*

Aprobo: Ninibeth Andrea Lastre Guerrero *NAL*